

Expte.

DI-1441/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al expediente de dependencia del menor de edad ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 24 de agosto de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad...

Mediante resolución de 28 de diciembre de 2010, se había reconocido a..., nacido el día 17 de junio de 2010, como persona en situación de dependencia, con Grado II. Posteriormente, mediante una nueva resolución de 11 de agosto de 2011 se modificó su valoración, obteniendo un Grado III.

Sin embargo y pese a las dos resoluciones, nada se había sabido de ningún Programa Individual de Atención.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 7 de septiembre de 2011, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios de solicitud de información efectuados los días 7 de octubre y 7 de noviembre de 2011, el día 25 de noviembre de 2011 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“A ... al ser un menor de tres años de edad se le ha aplicado la escala*

*de Valoración Específica de Dependencia con las revisiones periódicas establecidas según la edad cronológica del menor. Por este motivo la primera resolución fue 28 de diciembre de 2010 estableciendo un Grado 2. Con fecha 17 de agosto de 2011 se había tramitado y completado la Propuesta de resolución de Programa Individual de Atención (PIA) recogiendo la prestación para cuidados en el entorno familiar, según el grado reconocido porque no procede ningún otro centro, con fecha de efectos el 29 de abril de 2011.*

*El 17 de junio de 2011 se realiza la revisión de los doce meses de edad, de la cual se emitió resolución el 11 de agosto de 2011, estableciendo un Grado III. Con fecha 18 de agosto de 2011 se había tramitado y completado la Propuesta de resolución de PIA recogiendo la prestación para cuidados en el entorno familiar, adecuado al nuevo grado reconocido porque no procede ningún otro centro, con fecha de efectos el 1 de septiembre de 2011.*

*A fecha de hoy se está a la espera de dotación presupuestaria para que la Intervención Delegada del IASS pueda realizar la fiscalización previa a la aprobación de ambos PIAS, ya que con fecha 6 de junio de 2011 tuvo entrada en la secretaría del Director Gerente de IASS escrito de la Intervención Delegada en el IASS, indicando que de conformidad con la instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, se procedía a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que diera lugar a nuevo compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.*

*Por este motivo no se han enviado a fiscalización los PIAS del menor ..., ni se han dictado las correspondiente Resoluciones para proceder al pago de las prestaciones que le correspondan ”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la elaboración del PIA relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

Es la tercera vez que en poco tiempo esta Institución se pronuncia al respecto. El punto de partida por tanto es el mismo que en resoluciones anteriores (Expedientes 509/2011, 723/2011 y 1285/2011): el importante número de expedientes motivados por el retraso en la tramitación de las prestaciones en materia de dependencia y la respuesta homogénea de la Administración para todos ellos. En unos y otros expedientes, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se ha pronunciado automáticamente remitiéndose a la normativa reciente a través de la cual se trata de contener el gasto público, algo con lo que esta Institución no está en contra, si bien tratando determinados supuestos con una delicadeza añadida atendiendo a sus circunstancias.

Así, en los expedientes anteriormente aludidos, se abogaba por dar premura a la resolución del PIA de un matrimonio anciano con uno de sus componentes especialmente grave, así como a una persona con problemas de salud mental que residía con una hermana con salud delicada. En el presente expediente es un menor de año y medio el que soporta el déficit

referido.

Nuevamente debemos remitirnos a la normativa a la que se refiere el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y que no es otra que la Instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, según la cual *“se procede a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que dé lugar a nuevos compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia”*.

Esta Instrucción se entiende si se tiene en cuenta el actual contexto económico y, pese a que el Justicia de Aragón apoya este tipo de medidas de contención del gasto público, esta Institución aboga igualmente por el establecimiento de una serie de criterios por los que pueda darse respuesta eficaz a los supuestos más flagrantes, sin que ello suponga una aplicación arbitraria de la norma.

En el presente caso, por tratarse de un menor de dieciocho meses, debería contemplarse un conducto por el que éste pudiera beneficiarse de la prestación que, atendiendo a sus circunstancias, pudiera corresponderle, puesto que podría incluso valorarse como contraproducente para su salud el retraso injustificado de la prestación.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la edad del menor ..., valore la posibilidad de elaborar sus Programas Individuales de Atención y la aplicación de los mismos.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, valore la posibilidad de fijar unos criterios para poder resolver todos los expedientes de dependencia en los que los afectados se encuentren en una situación especialmente vulnerable.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2011

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**